



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

RECORRENTE

SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1666/2019

INFODF/DAJ/SCR/ 342 /2019  
Ciudad de México, a

*Acosta Ruiz*  
**JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ  
ALCALDE EN XOCHIMILCO  
PRESENTE.**

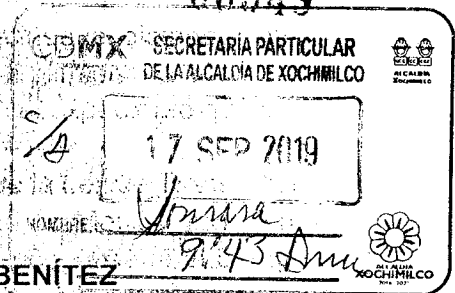
Hago referencia al acuerdo veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictado dentro del recurso de revisión RR.IP.1666/2019, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por parte del Sujeto Obligado, en el expediente que al rubro se cita.

Al respecto, con fundamento en la fracción II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir de la recepción del presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo de este mismo ordenamiento legal.



ATENTAMENTE

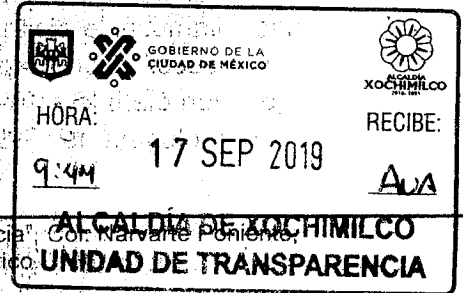


**LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

JAMP/JLCPR

C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.







OK

Xochimilco, Ciudad de México 08 de Octubre de 2019.

XOCH13-DGA-3933-2019

Asunto: En atención a la Resolución al R.R.IP.1666/2019 y Cumplimiento al fallo definitivo.

**FLOR VAZQUEZ BALLEZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención a los oficios XOCH13/UTR/5396/2019 y XOCH13/UTR/6036 de fecha 19 de agosto y 18 de Septiembre del presente año, respectivamente, en el cual anexa Resolución al R.R.IP.1666/2019 y cumplimiento al fallo definitivo del RR.IP.1666/2019, interpuesto por el hoy recurrente quien con número de solicitud **0432000017719**, solicita la siguiente información:

- licencias de software vigentes con que cuenta la alcaldía, requiero comprobante
- cuándo fue la última licencia que se adquirió y por cuanto fue el monto de adquisición en la alcaldía? requiero factura
- quién es el proveedor de las licencias de software de la alcaldía
- cuando fue el último convenio y/o contrato para la adquisición de licencias de software contratado por ese proveedor y por cuánto fue el monto? quiero factura .
- factura de las últimas 5 adquisiciones de software adquiridas para esa alcaldía
- por cuánto es la vigencia de contratación de la última licencia de software contratadas por esa alcaldía
- cuántas licencias de software se contrataron en la administración pasada, monto de adquisición, proveedor y duración de la licencia."


Por lo anterior, en lo concerniente a esta Dirección a mi cargo le hago de su conocimiento la siguiente información

1.-

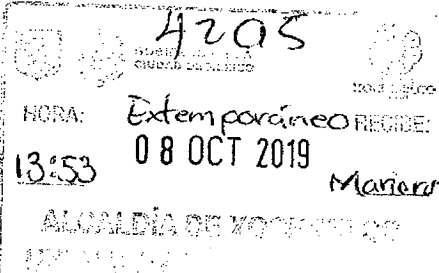
Cantidad	Descripción
348	Endpoint Antivirus
24	Windows 7 Professional adquiridas con su respectivo equipo de cómputo en 2016
129	Windows 10 64 bits adquiridas con su respectivo equipo de cómputo en 2017
1	Software Golabel
3	CorelDraw Graphics Suite X7 License Media Pack ML
2	Windows Server 2012 R2 Estándar x64

Por lo anterior, y con fundamento en las Normas Generales en Materia de Seguridad de la información en la Administración Pública del Distrito Federal, no se puede proporcionar el comprobante de las licencias.

2.-¿Cuándo fue la última licencia que se adquirió y por cuanto fue el monto de adquisición en la alcaldía? Requiero factura:

  
 El 13 de marzo del año en curso  
 El monto fue de: \$390,978.00  
 PRIMERA ALCALDÍA  
 XOCHIMILCO  
2016-2021

Dirección General de Administración,  
Guadalupe I. Ramírez 4, bo. El Rosario, Xochimilco  
Tel. 5334 0600 ext. 2821 y 2833

  
 4205  
 HORA: 13:53  
 Extemporáneo  
 08 OCT 2019  
 RECIBE:  
 Manieritz  
 ALCALDÍA DE XOCHIMILCO



- 2 -

3.-¿Quién es el proveedor de las licencias de software de la alcaldía?

**El proveedor es Comunicarte & Consulting, S.A.**

4.-¿Cuándo fue el último convenio y/o contrato para la adquisición de licencias de software contratado por ese proveedor y por cuánto fue el monto? quiero factura.

**El 13 de marzo del año en curso**

**El monto fue de: \$390,978.00**

5.-Factura de las últimas 5 adquisiciones de software adquiridas para esa alcaldía.

**En relación a este punto, me permito enviarle formato de Prueba de Daño, así como las facturas correspondientes en dos tantos, una versión original y la otra testada conforme a lo determinado por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en su Decima Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2019, llevada a cabo el 24 de septiembre del año en curso.**

6.-¿Por cuánto es la vigencia de contratación de la última licencia de software contratadas por esa alcaldía?

**La vigencia es de 1 año.**

7.-¿Cuántas licencias de software se contrataron en la administración pasada, monto de adquisición, proveedor y duración de la licencia?

**115 Licencias por un monto de \$ 221,444. 00**

**1 Licencia por un monto de \$ 277,240.00**

**El proveedor es Comunicarte & Consulting**

**La vigencia es de 1 año.**

Lo anterior, atendiendo a la petición de mérito para su debido trámite de solventación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION**

**ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA**

**Volante de Turno: 7614, 6827, 8087**

EMTC/ont\*



PRIMERA ALCALDÍA  
XOCHIMILCO  
2016-2021



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.1666/2019**

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**B)** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia



*de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a)** De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **diecisiete al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **dieciséis del mismo mes y año** por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.







b) De conformidad con el artículo 100, en relación con el artículo 35-BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **tres días** concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **trece al diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **doce del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*”, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

c) El Pleno de este Instituto en la resolución del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve determinó ordenar al Sujeto Obligado lo siguiente:

“... ”

*Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

...”

d) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por el particular en su solicitud de información:

“... ”

*Licencias de software vigentes con que cuenta la alcaldía, requiero comprobante  
-cuándo fue la última licencia que se adquirió y por cuanto fue el monto de adquisición en la alcaldía? requiero factura  
-quien es el proveedor de las licencias de software de la alcaldía?  
-cuándo fue el último convenio y/o contrato al adquisición de licencias de software contratado con ese proveedor y por cuanto fue el monto? quiero factura  
-facturas de las últimas 5 adquisiciones de software adquiridos para esa alcaldía  
-por cuanto es la vigencia de contratación de la última licencia de software contratada por esa alcaldía.*



*-cuántas licencias de software se contrataron en la administración pasada, monto de adquisición, proveedor y duración de la licencia. (sic)*

*...”*

e) Mediante proveído del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-DGA-3933-2019 del ocho de octubre de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

*“...*

*(...)*

*Por lo anterior, en lo concerniente a esta Dirección a mi cargo le hago de su conocimiento la siguiente información:*

<i>Cantidad</i>	<i>Licencia</i>
<i>348</i>	<i>Endpoint Antivirus</i>
<i>24</i>	<i>Windows 7 Professional adquiridas con su respectivo equipo de cómputo 2016</i>
<i>129</i>	<i>Windows 10 64 bits adquiridas con su respectivo equipo de cómputo en 2017</i>
<i>1</i>	<i>Software Golabel</i>
<i>3</i>	<i>CorelDraw Graphics Suite X7 License Media Pack ML</i>
<i>2</i>	<i>Windows Server 2012 R2 Estándar x64</i>

*Por lo anterior, y con fundamento en las Normas Generales en Materia de Seguridad de la información en la Administración Pública del Distrito Federal, no se puede proporcionar el comprobante de las licencias.*

*2.- ¿Cuándo fue la última licencia que se adquirió y por cuanto fue el monto de adquisición en la alcaldía? Requiero factura:*

*El 13 de marzo del dos mil diecinueve  
El monto fue de: \$390,978.00*

*3.- ¿Quién es el proveedor de las licencias de software de la alcaldía?*

*El proveedor es Comunicarte & Consulting S.A.*





4.- ¿Cuándo fue el último convenio y/o contrato para la adquisición de licencias de software contratado por ese proveedor y por cuánto fue el monto? quiero factura

*El 13 de marzo de dos mil diecinueve  
El monto fue de \$ 390,978.00*

5.- Factura de las últimas 5 adquisiciones de software adquiridas para esa alcaldía

*En relación a este punto (...) me permito enviarle las facturas correspondientes en dos tantos, una versión testado conforme a lo determinado por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2019, llevada a cabo el 24 de septiembre del año en curso.*

6.- ¿Por cuánto es la vigencia de contratación de la última licencia de software contratadas por esa alcaldía?

*La vigencia es de un año*

7.- ¿Cuántas licencias de software se contrataron en la administración pasada, monto de adquisición, proveedor y duración de la licencia?

*115 licencias por un monto de \$ 221, 444.00  
1 licencia por un monto de \$ 227,240.00*

*El proveedor es Comunicarte & Consulting*

*La vigencia es de 1 año.*

*..."*

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por la parte recurrente en su solicitud de información, emitió una respuesta en la que le indicó el número de licencias de software vigentes, así como la fecha de la última licencia que se adquirió y por cuánto fue el monto de la adquisición en la alcaldía.

Además, le indicó quien es proveedor de las licencias de software de la alcaldía y cuándo fue el último convenio y/o contrato para la adquisición de licencias de software contratado por ese proveedor y por cuánto fue el monto.

Asimismo, hizo de su conocimiento cuál es la vigencia de contratación de la última licencia de software contratada por la alcaldía, así como cuántas licencias de



software se contrataron en la administración pasada, el monto de la adquisición, proveedor y duración de la licencia.

Finalmente, se advierte que por lo que hace a las facturas de las últimas cinco adquisiciones de software adquiridas por la alcaldía, le proporcionó al recurrente la copia simple en versión pública de las mismas, así como la copia simple del acta del comité de transparencia donde se clasificó dicha información.

Derivado de lo anterior, es preciso referir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto, al pronunciarse, respecto de la información de interés de la parte recurrente. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“... ”

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

“... ”

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haberse pronunciado respecto de la información de interés de la parte recurrente, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*





XXI, abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, toda vez que el recurrente pudo interponer el recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



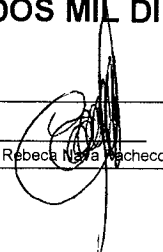
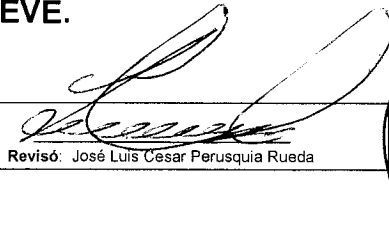
Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** - Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** - Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Rebeca Nava Pacheco	 Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
---	--

Cumplida

